



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 20 de enero	Número 12

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 16 de diciembre de 1996.

El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 64/96, promovidos por Ibergel, S.A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, contra Burefresh, S.L., Francisco J. Gamarra de la Villa y María Dolores González de la Puente, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Ibergel, S.A., contra la Sociedad Mercantil Burefresh, S.L., don Francisco Javier Gamarra de la Villa y doña María Dolores González de la Puente, debo condenar y condeno a la Entidad Mercantil codemandada Burefresh, S.L., a que satisfaga al actor en tres millones seiscientas quince mil seiscientos diez pesetas (3.615.610 ptas.), haciendo expresa imposición a esta codemandada de las costas procesales; absolviendo a don Francisco Javier Gamarra de la Villa y María Dolores González de la Puente de las pretensiones actoras en cuyas costas se hace expresa imposición al actor.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 23 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

En los presentes autos de separación matrimonial, número 502/1996, promovidos por José Luis Marín Marcos contra María del Carmen Basurto Ontoria, se ha dictado resolución por la que se admite a trámite la demanda de separación conyugal instada por el demandante y acordando emplazar a doña María del Carmen Basurto Ontoria, cuyo domicilio actual se desconoce, por término de veinte días para que comparezca en los mencionados autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, pudiendo proponer reconvenición.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a doña María del Carmen Basurto Ontoria, cuyo domicilio actual se desconoce, libro y firmo el presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1996 — El Secretario (ilegible).

127. — 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. 131/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 18 de diciembre de 1996, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 131/96 seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante doña Olga Barriuso Soto y de otra y como demandado Avandis, S.L., y Fogasa, sobre despido.

Parte dispositiva.— Fallo que estimando parcialmente la demanda de doña Olga Barriuso Soto debo condenar y condeno a la empresa Avandis, S.L., a pagar a la misma la cantidad de 662.867 ptas. (seiscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesetas) y absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin per-

juicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 ptas. en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Avandis, S.L., a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1996. — El Secretario, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9855. — 5.700

Autos núm. D — 116/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Marcos Valle contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Insalud, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat número 10, Mutua Madin, Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S.A., y Almibe, S.L., en reclamación por baja indebida, registrado con el núm. D — 116/96 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.— En Burgos a 18 de diciembre de 1996. Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre baja indebida, entre parte, de la una y como demandante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Insalud, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat número 10, Mutua Madin, Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S.A., y Almibe, S.L., se ha dictado la presente sentencia:

Parte dispositiva.— Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por don Luis Marcos Valle en su pretensión de que la baja de 11 de diciembre de 1995 es indebida por ser derivada de accidente de trabajo y absolviendo de dicha pretensión al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, al Instituto Nacional de la Salud, a la Mutua Universal Mugenat número 10, a la empresa Almibe, S.L. y a la empresa Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S.A. Y acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva absolviendo también a la codemandada Mutua Madin, Mutua Patronal número 263 y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9856. — 5.510

JUZGADO DE LO SOCIAL DE SORIA

Don Bartolomé Ventura Molina, Secretario del Juzgado de lo Social de Soria y su provincia.

Hago saber: Que en los autos contenciosos núm. 430/95, seguidos a instancia de don Fernando González Amaro, contra Promociones V. Rivero, S.L.; Construcciones García Redondo, S.L.; don Máximo López de la Morera; don Antonio Díez Gallegos; don Magdaleno Carretón Solís; doña Julia Berdón Antón, y en ignorado paradero don Benito Martos Borrega, doña Jesusa González González y la empresa Inmobiliaria Camar, S.A., se ha dictado propuesta de providencia en el día de la fecha, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta: Los escritos de impugnación presentados en su día, únense a la pieza separada de su referencia. Se tiene por impugnado en tiempo y forma por don Antonio Díez Gallegos; por Promociones V. Rivero, S.L. y Construcciones García Redondo, S.L.; por don Máximo López de la Morera y por don Magdaleno Carretón Solís y doña Julia Berdón Antón, el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y por no impugnado respecto de Inmobiliaria Camar, S.A., y otros. Elévense las actuaciones con atento oficio, al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social de Burgos, para la sustanciación del mismo. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en término de tres días.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Inmobiliaria Camar, S.A., en la persona de su Consejero Delegado y Presidente don Benito Martos Borrega y a doña Jesusa González González y a expresado don Benito Martos Borrega, en su condición de Administrador de la referida inmobiliaria, en ignorado paradero, se expide el presente en Soria, a 20 de diciembre de 1996. — El Secretario, Ventura Molina.

9862. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1869/1996 a instancia de don Miguel García Delgado contra resoluciones 10-10-96 y 27-11-96, Dirección General Guardia Civil, desestimando petición reconocimiento complemento disponibilidad cuantía Ley 20-81.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 26 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

49. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1867/1996 a instancia de don Jesús Huerta Blanco contra resolución 26-11-96, Tesorería Gral. Seg. Social, Burgos desestimando recurso ordinario contra acta de liquidación 326-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 24 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

50. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1865/1996 a instancia de don Emilio Morón Salas contra resol. 29-11-96, Sr. Gral. Jefe Región Pirenaica Occidental, denegando exclusión turnos guardias seguridad y orden y otros cometidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 24 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

51. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1860/1996 a instancia de don Diego Santamaría Luis contra acuerdo 10-10-96, Rectorado Universidad Burgos, denegando matrícula estudios Ingeniería Técnica Industrial al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 24 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1859/1996 a instancia de doña Agustina Boada Espinosa y don Miguel Angel González Rebollo contra resolución 15-10-96, Dirección General Personal Ministerio Educación, desestimando recursos en reclamación próroga nombramientos interinos, hasta 30 septiembre 1996.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 24 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

53. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1853/1996 a instancia de don Jesús Huerta Blanco contra resolución 26-11-96, Tesorería General Seguridad Social, Burgos, desestimando recurso ordinario c/acta liquidación 329/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 23 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

54. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1842/1996 a instancia de don Abel Ortega Sanz contra resolución 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9-2170-1995, Tasa Fiscal sobre el Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

55. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1841/1996 a instancia de don Abel Ortega Sanz contra resolución 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9-735-1996, Tasa Fiscal sobre el Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

56. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1841/1996 a instancia de don Abel Ortega Sanz contra resolución 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9-310-1996, Tasa Fiscal sobre el Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

57. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 5 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Schindler, S.A., Código convenio 0900862.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Schindler, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 8-11-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 29-11-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

9470. — 47.025

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SCHINDLER, S.A.,

Acta de la reunión celebrada en Burgos el día 8 de noviembre de 1996 entre Dirección y representantes de los trabajadores de la plantilla de Schindler, S.A. — En Burgos, a 8 de noviembre de 1996, reunidas las personas expresadas más abajo, en representación de Schindler y de los trabajadores de la plantilla que la misma tiene en Burgos, establecen este acuerdo consistente en las siguientes cláusulas.

— Por la empresa:

D. Fernando Corral Valladolid.

D. Alberto Arroyo González.

— Por la representación de los trabajadores:

D. Octavio González Ortega.

D. Francisco José Fernández.

D. Luis Javier Arnáiz Elena.

ARTICULO 1.— AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa Schindler, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro Convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

ARTICULO 2.— AMBITO TEMPORAL

El presente acuerdo empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1996 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas en su caso.

No obstante este acuerdo seguirá aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o convenios colectivos de ámbito distinto.

ARTICULO 3.— CONDICIONES «AD PERSONAM»

Artículo exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del acuerdo.

ARTICULO 4.— COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro Convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o Convenios de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a este acuerdo superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

ARTICULO 5.— JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en el año 1996 en 1.784 horas de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

— De lunes a viernes: Mañanas de 8'30 horas a 13'30 horas. Tardes de 15'30 horas a 18'30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

ARTICULO 6.— RETRIBUCIONES

Las retribuciones por día y/o mes natural para cada categoría profesional, serán las que figuran en la relación siguiente:

6.1. Salario base:

Será el que figura en la siguiente tabla de categorías:

PERSONAL OBRERO

Peón ordinario	4.002 ptas./día
Peón Especialista	4.078 ptas./día
Oficial Tercera	4.155 ptas./día
Oficial Segunda	4.207 ptas./día
Oficial Primera	4.241 ptas./día

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	132.477 ptas./mes
Vigilante	120.096 ptas./mes

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	120.096 ptas./mes
Oficial segunda	132.477 ptas./mes
Oficial primera	136.691 ptas./mes
Jefe de segunda.....	143.265 ptas./mes
Jefe de primera	147.448 ptas./mes

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. Titulado	161.179 ptas./mes
Técnico Cial. no titulado	147.448 ptas./mes
Vendedor/Viajante	136.691 ptas./mes

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	147.448 ptas./mes
Encargado	135.976 ptas./mes

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	161.178 ptas./mes
Maestro Industrial	142.067 ptas./mes

6.2. Antigüedad:

El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5% del salario base.

6.3. Pagas extraordinarias:

Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

6.4. Plus de peligrosidad:

El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10% sobre salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

6.5. Plus de Jefe de Equipo:

A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20% sobre el salario base de Oficial 1.^a definido en la Tabla Anexa.

6.6. Horas Extraordinarias:

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que sustituye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categoría	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluido sábados	De 22 h. a 6 h. Incluido domingos
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	1.739	2.258
Oficial 1. ^a	1.450	1.883
Oficial 2. ^a	1.362	1.768
Oficial 3. ^a	1.303	1.694
Especialista	1.232	1.594
Oficial 1. ^a Adm.	1.450	1.883
Oficial 2. ^a Adm.	1.362	1.768
Auxiliar Adm.	1.232	1.594
Almacenero	1.362	1.768

Las realizadas en sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido como las horas nocturnas, queda incluido y compensado el Plus de nocturnidad que pudiera corresponder.

6.7. Incentivos:

a) Adelanto de Incentivo

Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1. ^a J. E.	190
Oficial 1. ^a	157
Oficial 2. ^a	95
Oficial 3. ^a	48
Especialista	25

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

b) Liquidación de Incentivos

A partir de una actividad de 97% se aplicarán las tablas de liquidación de incentivos que se adjuntan firmadas por las partes, junto con el nuevo sistema de incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Estas tablas y sistema de incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas tablas de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetará a nivel personal, si bien las personas afectadas podrán acogerse al sistema de liquidación de incentivos definidos en las tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

6.8. Esta estructura salarial, con los sistemas de incentivos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio Provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco, al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en Disposición Legal o Convenio de rango superior que la sustituya.

Las valoraciones de los tiempos de tasación en montaje y conservación son sensiblemente similares a las utilizadas durante el año 1989.

ARTICULO 7.— REVISION SALARIAL PARA 1997

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% previsto para ese año, respecto a la cifra que resulta de dicho IPC a 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cantidad. En su caso, el importe de la revisión será la diferencia resultante de restar el 3,5% al IPC del año 1996. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1997. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1996.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1997.

ARTICULO 8.— ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará a los trabajadores en función del trabajo que desarrollen, y de acuerdo con lo establecido en la Legisla-

ción vigente las siguientes prendas: buzos, pantalones, cazadoras, camisetas, chubasqueros, anoraks, chalecos antifrío, calzado de seguridad.

Además de lo ya establecido en cuanto a la dotación de ropa de trabajo, la empresa considerará la necesidad de mejorar la calidad, imagen y adaptación de la ropa a cada tipo de climatología.

Cuando por razones de trabajo se deteriore la ropa o calzado, estos serán repuestos a la mayor brevedad.

Se dotará de batas al personal de oficinas que lo solicite, bien entendido que el recibo de dicha prenda obliga a su uso.

ARTICULO 9.— DERECHOS SINDICALES

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de la empresa las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

ARTICULO 10.— REVISIÓN MÉDICA ANUAL

En la empresa se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores.

En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la Mutuality o de la propia Seguridad Social.

El personal femenino que lo desee podrá realizar las pruebas de citología y mamografía.

Se garantiza la privacidad y confidencialidad de los resultados.

ARTICULO 11.— RÉGIMEN DISCIPLINARIO

11.1. Régimen de Faltas y Sanciones:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

11.2. Graduación de las faltas:

Toda la falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

11.3. Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando ello ocasione quejas o reclamaciones de sus compañeros o jefes.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. La inobservancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

11.4. Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, y también para los productos alimentarios producidos; así como negarse al uso de los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.

14. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria, productos o locales.

11.5. Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual y la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

7. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daño grave a la empresa o a sus productos.

10. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa, o puede llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.6. Sanciones máximas:

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación verbal.

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

— Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta rescisión del contrato de trabajo.

11.7. Prescripción:

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

11.8. Procedimiento sancionador

1. La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expediente para la sanción de faltas graves o muy graves.

En todo caso la notificación de las mismas se hará por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

3. En el caso de que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto de los cuales no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.

c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efectos, y los hechos en que se funde.

11.9. Cancelación del expediente:

Las faltas se cancelarán en el expediente al cumplirse: 6 meses para las faltas leves, 12 meses para las faltas graves, y 18 meses para las faltas muy graves; desde su anotación en el mismo, es decir, contados a partir del momento en que terminó de cumplirse la sanción.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — Conforme por la Empresa (ilegible). — Conforme por la representación de los trabajadores (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 5 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Comercio del Metal, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900095.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal, suscrito por la Federación de Empresarios del Metal y las centrales sindicales U.G.T., U.S.O. y CC.OO., el día 25-11-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 29-11-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL
COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

SECCION 1.^a. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL,
TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.^o – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierne dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación de Empresarios del Metal (FAE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y CC.OO.

Artículo 2.^o – Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de Comercio del Metal, y estén recogidas por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril).

Artículo 3.^o – Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Artículo 4.^o – Ambito Personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

SECCION 2.^a. VIGENCIA.

Artículo 5.^o – Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1996 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

SECCION 3.^a. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA
«AD PERSONAM».

Artículo 6.^o – Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que se impongán.

Artículo 7.^o – Garantía «ad Personam».

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

SECCION 4.^a. COMISION PARITARIA.

Artículo 8.^o –

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por dos vocales empresarios por cada una de las Federaciones de la parte empresarial, y cuatro vocales trabajadores, en representación de cada una de las Centrales Sindicales intervinientes.

CAPITULO II

SECCION 1.^a. REGULACION SALARIAL.

Artículo 9.^o –

Para 1996 los salarios pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como anexo se une a este Convenio.

Artículo 10. – Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra y con el tope máximo, para dicho exceso, del 0,5 %. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1997, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1996.

SECCION 2.^a. COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) Personales.

Artículo 11. – Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del Salario base del Convenio correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado. Este complemento personal tiene un tope máximo del 45% del salario base.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 12. – Gratificaciones extraordinarias.

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, más antigüedad cada una de ellas; la paga de Verano será abonada antes del día 20 del mes de Julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 13. – Beneficios.

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPITULO III.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 14. – Jornada laboral.

La jornada laboral de trabajo para 1996 se establece en 1.812 horas de trabajo efectivo.

Artículo 15. – Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período de vacaciones, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como los de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su propio período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Los trabajadores no podrán simultanear sus vacaciones más allá del 30% de la plantilla de la empresa.

Artículo 16.— Licencias.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador, o de su cónyuge, enfermedad o alumbramiento de la esposa y enfermedades de padres e hijos.

La duración de esta licencia será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta de cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere en el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada su indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de estas licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue en el caso a que se refiere el apartado a) y al Jefe inmediato del solicitante, si lo hubiere, para lo establecido en los apartados b) y c).

La concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En caso del apartado a), la resolución deberá adoptarse dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

En los casos de boda de ascendientes, hijos o hermanos de uno y otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido.

No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

CAPITULO IV PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 17.— Jubilación.

La jubilación será a los 65 años. Para favorecer las jubilaciones anticipadas, las empresas concederán a todo trabajador que cause baja por jubilación a partir de los 60 hasta los 65 años (ambos inclusive), siempre que justifique como mínimo haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa durante veinte años, en concepto de gratificación, un premio equivalente a dos mensualidades y media que se verá incrementado con media mensualidad más por cada cinco años sobre la indicada cifra de veinte.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que lleve al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

Artículo 18.— Prendas de trabajo.

A todos los productores afectados por este Convenio, se les facilitarán dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en que presten sus servicios y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Artículo 19.— Incapacidad temporal.

En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Artículo 20.— Dietas.

Las dietas de desplazamiento quedan fijadas en 3.090 pesetas la dieta completa y 1.545 pesetas la media dieta.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21.— Comités de empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidas en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Artículo 22.— Absentismo y Productividad.

En razón de los incrementos salariales acordados, los trabajadores se comprometen a aumentar el índice de productividad y disminuir el índice de absentismo.

Artículo 23.—

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, resolución de 21 de marzo de 1996 (B.O.E. del 9 de abril). Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.— Póliza de accidentes de trabajo.

Con itinere que cubra 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 1.500.000 de pesetas en caso de incapacidad total. La prima se pagará por el empresario hasta un máximo de 600 pesetas, el exceso de esta cantidad, si lo hubiera, será satisfecho por los trabajadores.

Artículo 25.—

Siempre que se produzca una condena firme por delito o falta relacionada con la conducta sexual o la libertad y dignidad de la persona que afecte a un trabajador, masculino o femenino, por actos cometidos con compañeros de trabajo, superiores o inferiores y con ocasión del trabajo, será considerada asimismo como falta muy grave y sancionada de acuerdo con lo previsto para los mismos por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Artículo 26.—

Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la firma del Convenio.

Artículo 27.—

Los trabajadores que asistan a Ferias, percibirán la cantidad de 2.500 pesetas los sábados y 5.000 pesetas los domingos.

Artículo 28.— Formación continua.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

TABLAS SALARIALES DEL COMERCIO DEL METAL AÑO 1.996

CATEGORÍAS PROFESIONALES	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I		
Titulado de Grado Superior.....	148.947	2.234.205
Titulado de Grado Medio.....	129.531	1.942.965
Titulado Técnico Sanitario.....	116.575	1.748.625

CATEGORIAS PROFESIONALES	MENSUAL	ANUAL
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director.....	174.846	2.622.690
Jefe de División.....	142.480	2.137.200
Jefe de Personal.....	139.230	2.088.450
Jefe de Compras.....	139.230	2.088.450
Jefe de Ventas.....	139.230	2.088.450
Encargado General.....	132.780	1.991.700
Jefe de Sucursal.....	124.987	1.874.805
Jefe de Almacén.....	124.987	1.874.805
Jefe de Grupo.....	123.013	1.845.195
Jefe de Sección.....	116.575	1.748.625
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador ...	116.575	1.748.625
Intérprete.....	112.024	1.680.360
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante.....	115.292	1.729.380
Corredor de Plaza.....	112.024	1.680.360
Dependiente de más de 25 años.....	112.024	1.680.360
Dependiente de 22 a 25 años.....	97.194	1.457.910
Dependiente Mayor.....	123.250	1.848.750
Ayudante.....	91.401	1.371.015
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director.....	161.908	2.428.620
Jefe de División.....	142.477	2.137.155
Jefe Administrativo.....	124.987	1.874.805
Secretario.....	100.387	1.505.805
Contable.....	113.349	1.700.235
Jefe de Sección Administrativa.....	121.095	1.816.425
Contable-Cajero, Taquimecanógrafo - en Idiomas Extranjeros.....	121.095	1.816.425
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo y Operador en Máquinas Contables.....	112.024	1.680.360
Auxiliar Administrativo.....	100.387	1.505.805
Aspirante de 14 a 16 años.....	40.566	608.490
Aspirante de 16 a 18 años.....	60.850	912.750
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años...	60.850	912.750
Auxiliar de Caja Mayor de 18 años...	91.282	1.369.230
Auxiliar de Caja de más de 25 años...	99.551	1.493.265
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios.....	116.575	1.748.625
Dibujante.....	116.575	1.748.625
Escaparataista.....	112.024	1.680.360
Ayudante de Montaje.....	91.282	1.369.230
Delineante.....	101.416	1.521.240
Visitador.....	97.200	1.458.000
Rotulista.....	97.200	1.458.000
Cortador.....	112.024	1.680.360
Ayudante de Cortador.....	91.282	1.369.230
Jefe de Taller.....	112.024	1.680.360
Profesional de Primera.....	103.609	1.554.135
Profesional de Segunda.....	97.160	1.457.400
Capataz.....	106.898	1.603.470
Mozo Especializado.....	95.338	1.430.070
Ascensorista.....	91.282	1.369.230
Telefonista.....	91.282	1.369.230
Mozo.....	91.282	1.369.230
GRUPO V		
Conserje.....	91.282	1.369.230
Cobrador.....	91.282	1.369.230
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza (Jornada Completa).....	91.282	1.369.230
Personal de Limpieza (Por Hora).....	619	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 18 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900195.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Derivados del Cemento, suscrito por la Federación de Empresarios de la Construcción y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y C.C.OO. el día 5-12-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 17-12-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9896. — 78.375

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.º – Partes contratantes:

El presente Convenio se concierta entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales C.C.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.º – Ambito territorial:

Este Convenio Provincial sera de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 3.º – Ambito funcional:

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:

– Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

– Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demas elementos.

– Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pomez-cemento, tales como ado-

quines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depositos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Artículo 4.º – Ambito personal:

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de las Empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – Ambito temporal:

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1996.

B). Duración: Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.º – Denuncia:

Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA

Artículo 7.º – Constitución y funciones:

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte Empresarial y un representante por cada una de las tres Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 16 del Convenio General.

CAPITULO III. CONTRATACION

Artículo 8.º – Periodo de prueba:

1.º – Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excedera de:

Nivel II	6 meses
Niveles III, IV y V	3 meses
Niveles VI y VII	2 meses
Nivel VIII	1 mes
Resto Niveles	15 días naturales

2.º – Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrán producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistiendo por escrito.

3.º – Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9.º – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado:

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se refleje de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

– A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente del 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

Artículo 10 – Contratos en prácticas y de aprendizaje:

Será de aplicación a estos contratos la regulación general y los salarios que figuran en las Tablas Salariales del Anexo I. La edad máxima para iniciar el contrato de aprendizaje será la de 22 años. En dichas Tablas se incluirán las categorías profesionales de cada nivel salarial reflejadas en el art. 26 del Convenio General. Toda la demás materia de Contratación se regirá por lo regulado en la legislación general y en el Capítulo IV del Convenio General.

Artículo 11 – Ceses:

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la Empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

Artículo 12 – Finiquitos:

El recibo del finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo del finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo del finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

CAPITULO IV. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13 – Jornada:

La jornada máxima anual para la vigencia del presente Convenio será de 1.780 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14 – Distribución de la jornada:

1.– Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.– Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.– La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.– Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo II del Convenio General.

5.– Las Empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad

Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6.– Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Artículo 15 – Prolongación de la jornada:

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 16 – Horas extraordinarias:

Se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y 57 del Convenio General.

Artículo 17 – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo:

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperaran en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el artículo 103 del Convenio General.

Artículo 18 – Vacaciones:

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las Empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las Empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

– Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

– Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que en todo caso, no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el

15 de junio y el 15 de setiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la Empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la Empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 19 – Salario base:

A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las Tablas Salariales Anexas al mismo.

Artículo 20 – Gratificaciones extraordinarias:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

– Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

– Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de Diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en las Tablas del Anexo n.º I, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 21 – Vacaciones. Retribución:

1.º – Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4.º – Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser

aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 22 – Plus extrasalarial:

Las Empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 586 pesetas, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este Plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 23 – Dietas:

Se fija en la cuantía de 3.150 pesetas la dieta completa y de 1.900 pesetas la media dieta.

Artículo 24 – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en los convenios de ámbito inferior al del presente convenio general:

Las Empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la Empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la Empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de Explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la Empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomarán como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— Procedimiento.

1.– Las Empresas en las que a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria.

Cuando en una Empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria.

Simultáneamente a la comunicación la Empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la Empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre sí, en la Empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 25 – Ropa de trabajo:

Las Empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO VI. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 26 – Indemnizaciones:

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este Convenio.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 27 – Incapacidad temporal:

En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Artículo 28 – Premio de vinculación:

Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del periodo de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

CAPITULO VII. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 29 – Permisos y licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidos en el Anexo III cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

En lo referente a excedencias se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.– Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

SEGUNDA.– Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL

ACUERDO DE COMPENSACION DE LA DESAPARICION DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

1. El importe económico para compensar la desaparición del complemento de antigüedad conforme a lo establecido en el artículo 58 del Convenio General se dividirá entre cinco. Cada uno de los quintos resultantes se adicionará al salario base de los convenios de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Estas cantidades vendrán ya reflejadas en las Tablas Salariales de los respectivos convenios.

2. A todos los trabajadores que vieran rescindida su relación laboral con anterioridad al 31-12-2000, se les abonará la diferencia existente entre la cantidad percibida como compensación por la desaparición del complemento de antigüedad y la que hubieran debido percibir de haberse distribuido la cuantía de la misma en tres años.

ANEXO I

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual
I	Personal Directivo.	183.774	260.815	586	2.859.940
II	Personal Titulado Superior	183.774	260.815	586	2.859.940
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª	171.398	243.660	586	2.677.118
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	161.606	231.090	586	2.534.474
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras.	135.792	194.312	586	2.151.150

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª	4.121	178.043	586	1.997.394
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio	3.969	171.730	586	1.929.136
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de plaza, Oficial 1.ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2.ª	3.818	165.419	586	1.861.248
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio.	3.697	160.358	586	1.806.840
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª	3.547	154.103	586	1.739.430
XI	Especialistas de 2.ª, Peón Especializado	3.486	151.544	586	1.711.986
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a.	3.423	147.925	586	1.681.690
XIII	Botones y Pinches de 16 a 18 años.	1.823	82.161	586	964.562

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONFORME AL ARTICULO 58
DEL CONVENIO GENERAL

Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio	Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio
			VI	81.600	114.325
			VII	78.625	110.500
			VIII	75.650	106.250
			IX	73.100	100.300
I - II	120.022	168.042	X	70.125	98.600
III	111.944	156.716	XI	69.275	96.900
IV	105.546	147.770	XII	68.000	95.200
V	88.690	124.166	XIII	36.125	50.575

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANT.	INCENT (1)	COMP. CONVEN	COMP. TRAB.	COMP. NO SAL.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 9 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las nuevas tablas salariales para 1997 del Convenio Colectivo del Sector Óptica Optométrica.

Visto el acuerdo de fecha 27-11-96 recibido en esta oficina el día 29-11-96 suscrito por la Asociación de Empresarios de Óptica, U.S.O. y U.G.T., por el que se establecen nuevas tablas salariales para 1997 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 17-5-96, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 114, de fecha 17-6-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo, (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Esta oficina territorial de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

9562. — 8.835

* * *

**CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO
DE OPTICA OPTOMETRICA**

Artículo 7.º. Convenio, revisión Tablas Salariales:

Tablas salariales 1997

Convenio Colectivo Estatutario de ámbito provincial de la actividad de Óptica Optométrica.

Con efectos económicos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.

Categorías	Salario Base Mensual	Plus Mensual Asistencia y Productividad	Plus de Transporte Base Mensual	Salario Anual con indemnizaciones y suplidos
Optico-Optometrista Regentando Optica con contrato anterior al 1-enero-1995	151.620	101.080	26.248	3.955.432
Optico Optometrista Regentando Optica con contrato posterior al 1-enero-1995 (acogido a la excepción del artículo 15)	174.946	72.124	26.248	3.981.176
Optico-Optometrista Regentando Optica Encargado u Optico sin regentar	139.030	57.317	26.248	3.228.836
Optico Optometrista recién posgraduado en practicas de formación continuada, 1º Año	115.858	47.764	26.248	2.743.448
Optico Optometrista recién posgraduado en practicas de formación continuada, 2º Año	76.589	31.575	26.248	1.920.882
Optico Optometrista recién posgraduado en practicas de formación continuada, 2º Año	96.224	39.670	26.248	2.332.173
Oficial Administrativo de 1ª	107.296	44.234	26.248	2.564.092
Oficial Administrativo de 2ª	87.149	35.928	26.248	2.142.073
Auxiliar Administrativo	73.672	30.373	26.248	1.859.774
Oficial Primera de Oficio	95.614	39.418	26.248	2.319.391
Oficial Segunda de Oficio	81.444	33.576	26.248	2.022.570
Oficial Tercera de Oficio	66.358	27.357	26.248	1.706.565
Oficial Primera Oficios Aux. y Mantenimiento	91.765	37.831	26.248	2.238.769
Oficial Segunda Oficios Aux. y Mantenimiento	75.420	31.094	26.248	1.896.397
Peón	54.200	22.346	26.248	1.451.901
Persona Limpieza	54.200	22.346	26.248	1.451.901
Aprendiz Administrativo 1º año	70% Salario mínimo interprofesional que corresponda			
Aprendiz Administrativo 2º año	80% Salario mínimo interprofesional que corresponda			
Aprendiz Administrativo 3º año	90% Salario mínimo interprofesional que corresponda			
Aprendiz de Oficio 1º año	70% Salario mínimo interprofesional que corresponda			
Aprendiz de Oficio 2º año	80% Salario mínimo interprofesional que corresponda			
Aprendiz de Oficio 3º año	90% Salario mínimo interprofesional que corresponda			

Artículo 25. Plus mantenimiento ropa de trabajo:

Conforme lo citado en el artículo, el importe por este concepto para el período 1-1-97 al 31-12-97 será de 27.824 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 18 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, Código convenio 0901052.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 28-11-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 17-12-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9897. — 32.205

CONVENIO COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA PARA EL AÑO 1996

ARTICULO 1.º – AMBITO DE APLICACION.

El presente convenio regulará las relaciones económico-laborales del personal del Servicio Municipalizado de Mercados y será de obligatoria aplicación a todo el personal del Servicio, y para el que ingrese, durante su vigencia.

ARTICULO 2.º – VIGENCIA.

El convenio tendrá efectos a partir del primero de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o el de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3.º – JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 40 horas semanales para 1996. La prestación del trabajo se hará teniendo en cuenta las características de servicio público de la empresa, estableciéndose los correspondientes turnos que se harán públicos con una antelación mínima de un mes.

ARTICULO 4.º – RETRIBUCIONES.

Se establecen, para el año 1996, en el concepto de salario, las siguientes retribuciones mensuales:

Director Técnico	240.246 ptas.
Jefe de Negociado	176.752 ptas.
Jefe de Información	165.923 ptas.
Encargado	165.923 ptas.
Auxiliar administrativo	142.484 ptas.
Peón, peón especializado y limpiadora	129.299 ptas.

En concepto de Plus Convenio para el año 1996, las retribuciones mensuales siguientes:

Director Técnico	11.772 ptas.
Jefe Negociado	13.933 ptas.
Jefe de Información	13.274 ptas.
Encargado	13.274 ptas.
Auxiliar Administrativo	6.982 ptas.
Peón, peón especializado y limpiadora	14.317 ptas.

ARTICULO 5.º – COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

Se establecen trienios del seis por ciento sobre el salario que rija en cada momento, con el límite máximo del 48%.

ARTICULO 6.º – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El importe de estas pagas extras será el de un mes de treinta días del salario consolidado en el momento de su abono, en el que se incluyen sueldo base, antigüedad y plus convenio.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional correspondiente, e igualmente se proporcionará su importe en los casos de cambio de categoría en el puesto de trabajo.

– De Verano y Navidad, estableciéndose su abono el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente.

– De marzo y septiembre: abonándose la primera el 30 de marzo y la segunda el 30 de septiembre.

ARTICULO 7.º – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se consideran como horas extraordinarias aquellas que, excepcionalmente y con la debida autorización escrita, pueden prestarse por encima del horario habitual de cada empleado. A efectos de su retribución, se distinguen las prestadas en día laboral y las nocturnas y festivas, entendiéndose como nocturnas las comprendidas entre las 10 horas de la noche y las 6 de la mañana, y como festivas las restadas en el calendario laboral anual. Se tenderá siempre a la supresión de horas extraordinarias.

<i>Categoría</i>	<i>Hora extra</i>	<i>Hora festiva</i>
Director	3.182	3.293
Conserje	2.493	2.870
Jefe Información	2.493	2.870
Jefe Negociado	2.584	3.034
Aux. adtvo.	2.134	2.561
Peón, peón especialista y limpiadora	1.861	2.387

Las horas extraordinarias se ofertarán cuando sea posible, entre todas las personas que puedan realizar el trabajo requerido. Se compensarán en tiempo libre como regla general, y si transcurridos tres meses desde su prestación efectiva no se hubieran podido compensar, se abonarán las mismas.

ARTICULO 8.º – NOCTURNIDAD, FESTIVOS Y PLUS FESTIVOS.

Las horas trabajadas entre el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, experimentarán un incremento del 25% sobre el salario.

Tendrán la consideración de días festivos: Todos los domingos, fiestas nacionales, autonómicas, locales y fiesta patronal del Servicio.

Cada día festivo trabajado dentro de la jornada laboral se cobrará la cantidad de 5.296 pesetas para 1996.

Para el personal que se encargue de abrir los Mercados de Abastos los domingos y festivos dentro de la jornada laboral, les corresponderá la cantidad de 2.584 pesetas para el año 1996.

ARTICULO 9.º — MEJORAS CON CARGO AL FONDO SOCIAL.

Se establecen las mismas prestaciones y cuantías que figuran en el Convenio del Personal Funcionario del Ayuntamiento, vigentes en cada momento.

ARTICULO 10.— VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

El Servicio garantiza el disfrute de una licencia anual reglamentaria por período de un mes que, como regla general, se obtendrá preferentemente entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, siempre que el servicio esté suficientemente cubierto.

Voluntariamente el disfrute de la licencia podrá realizarse en dos periodos, cuya duración mínima será de una semana, para lo cual bastará la petición escrita del interesado, siempre que el servicio quede suficientemente cubierto.

Previa solicitud, con suficiente antelación y, no existiendo perjuicio en el Servicio, se podrá otorgar el permiso vacacional en otras fechas a lo largo del año.

Con carácter experimental, excepcional y con vigencia para 1996, sin posibilidad de prórroga, aunque se prorrogue este Convenio, se concede, previa petición del interesado, una prima de 1.000 pesetas diarias al empleado que las disfrute fuera de temporada. No se tendrá derecho a esta prima por las vacaciones disfrutadas del 16 de diciembre al 15 de enero, la última semana de junio, el período comprendido entre tres días antes y tres días después de Semana Santa y los meses de julio, agosto y septiembre.

Para la delimitación de los turnos se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que, en orden al buen funcionamiento del Servicio, plantee el Conserje de cada Mercado.

b) En cualquier caso, se elegirá turno en primer lugar, por orden de categoría administrativa y en segundo, por antigüedad, estableciéndose un sistema rotatorio, en caso de desacuerdo, para años posteriores dentro de cada Mercado.

Además de las vacaciones anuales, los empleados podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Por muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos, sean consanguíneos, afines o políticos, la licencia será de dos días si el sepelio tiene lugar en el propio municipio y cuatro días cuando sea fuera de la Ciudad.

b) Por traslado de domicilio, un día.

e) Para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, los días que reglamentariamente se determinen.

d) Para concurrir a exámenes o cualquier otro tipo de pruebas oficiales con justificación documental, los días de su celebración.

e) El empleado con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período podrá dividirse en dos fracciones de media hora.

f) Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

g) Se concederán permisos por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

h) De 2 a 4 días en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, hijos, conyuges o nacimiento de un hijo.

i) Un día por matrimonio de padres o hijos.

j) Quince días por matrimonio.

k) Los días señalados en la Ley que podrán repartirse antes y después del parto a elección de la interesada. Esta licencia tiene el carácter irrenunciable que se concederá con los derechos económicos en su integridad.

Independientemente de lo señalado en los puntos anteriores, el personal podrá disfrutar de hasta seis días de permiso, siempre y cuando las necesidades del Servicio queden cubiertas. Por enfermedad:

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en las que se alegue por el afectado causas de enfermedad o incapacidad transitoria, serán justificadas ante la Dirección del Servicio.

La presentación del parte de baja expedido por facultativo correspondiente, será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y deberá ratificarse semanalmente mientras se mantenga dicha situación. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de la Seguridad Social.

Quedan excluidas de tal presentación las situaciones de embarazo y maternidad.

En las bajas de I.L.T. derivadas tanto de enfermedad común y en accidente, sea o no laboral, el trabajador percibirá el 100% de los conceptos salariales, mientras dure tal contingencia.

— Excedencias:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de tres años tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de diez. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

ARTICULO 11.— ANTICIPOS Y PRESTAMOS.

Se concederán anticipos ordinarios por importe de dos mensualidades íntegras, que deberán ser reintegradas en plazo no superior a catorce meses ó 800.000 pesetas a devolver en 32 mensualidades como máximo. Concedido un anticipo, no se podrá solicitar otro hasta que hayan transcurrido seis meses desde el total reintegro del anterior.

Se concederán anticipos para la adquisición de la primera vivienda, por un importe de 2.000.000 de pesetas, reintegrándose

en el plazo señalado por el empleado y como máximo en cinco años, para ello se deberá presentar fotocopia de la Escritura Pública de compra-venta o documentación de la Promotora que acredite el abono de mayor importe que el solicitado. No se concederá la diferencia entre la cantidad que anteriormente se concedía para vivienda y la que ahora se otorga.

El Servicio, con el informe favorable del Delegado de Personal, podrá proponer la concesión de anticipos por circunstancias excepcionales de enfermedad o necesidades perentorias.

ARTICULO 12.— ANTICIPO DE LA MENSUALIDAD.

Los empleados tendrán derecho a percibir, en caso de urgente necesidad, un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales que haya devengado en el momento de efectuar la solicitud de su anticipo. Tendrá la consideración de a cuenta de las retribuciones correspondientes al mes de que se trate, y será retenido en la misma nómina.

ARTICULO 13.— VESTUARIO.

Se facilitará al personal la ropa y calzado de trabajo necesario en función de las necesidades específicas de cada puesto que desempeña.

El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados, por falta de limpieza exigible o por el no uso del vestuario en el recinto de trabajo.

ARTICULO 14.— CONDICIONES DE TRABAJO.

Cuando se compruebe, bajo control médico, que el lugar de trabajo o la actividad prestada sea susceptible de causar perjuicio en su salud a un determinado empleado, previa petición del mismo, se accederá a su traslado a otra dependencia, todo ello condicionado a la existencia de vacantes.

El Servicio se compromete a ejecutar las medidas necesarias para solventar las deficiencias que se pusieren de manifiesto como consecuencia de informes o inspecciones de Organismos Oficiales relacionados con Seguridad e Higiene en el trabajo.

Cuando por razones de acuerdos con Asociaciones de Comerciantes y Mayoristas algún Mercado de Abastos pase a gestión privada, el personal que prestare allí sus servicios tendrá opción entre seguir en la nueva empresa creada, pasar a alguno de los Servicios Municipalizados o ser absorbido por la Corporación, respetando los derechos adquiridos en todos los casos.

ARTICULO 15.— KILOMETRAJE.

Su precio se abonará en igualdad con el fijado para los trabajadores del Ayuntamiento.

ARTICULO 16.— PROVISION DE PUESTOS.

Se dará cuenta de su creación al Delegado de Personal, quien será oído antes de resolver lo que proceda.

Las personas que vienen realizando a satisfacción de la Empresa trabajos de carácter fijo discontinuo tienen un derecho preferente a ocupar igual puesto con carácter fijo y permanente en la primera vacante existente.

ARTICULO 17.— PRESTACIONES SANITARIAS.

Cada dos años, y en fecha a determinar por el Servicio se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones de oftalmología y odontología preventiva, entregándose los resultados a los interesados.

ARTICULO 18.— AYUDAS TRATAMIENTOS MEDICOS ESPECIALES.

Para la concesión de ayudas de tratamiento médico no cubierto por la Seguridad Social, se deberá comunicar al Servicio el deseo del empleado acompañado de informe facultativo competente. El Servicio en un plazo máximo de dos semanas procederá a su visto bueno, como requisito indispensable para las posterior concesión de dichas ayudas, salvo los casos urgentes

que serán resueltos directamente por la Alcaldía, a propuesta del Servicio.

ARTICULO 19.— FIESTA PATRONAL.

Se declara el día 15 de mayo festividad de San Isidro Labrador, como Fiesta Patronal del Servicio.

ARTICULO 20.— PREMIO DE JUBILACION.

Su cuantía será de un mes, para quienes tengan 20 años de antigüedad y se acojan a la jubilación voluntaria o se jubilen cumplida la edad de 65 años

ARTICULO 21.— JUBILACION ANTICIPADA.

Quienes solicitaren la jubilación voluntaria anticipada entre los sesenta y los sesenta y cinco años, tendrán derecho a una gratificación consistente en el cincuenta por ciento de los haberes íntegros, calculados en el momento de la petición, que hubiera de percibir por el período que le falte hasta su jubilación a los 65 años, y en la forma establecida por el Excmo. Ayuntamiento para su personal

Para quienes soliciten la jubilación a los sesenta y cuatro años, el Servicio proveerá su sustitución con objeto de que el solicitante tenga derecho al percibo del cien por cien de la prestación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.104.

ARTICULO 22.— COLONIAS DE VERANO.

El Ayuntamiento abonará los gastos de 12 plazas, como máximo, de las colonias para niños de los empleados, siguiendo el mismo criterio que se emplea para los funcionarios.

ARTICULO 23.— SEGURO DE VIDA.

El Servicio tiene concertado un Seguro de Vida para todos los empleados que indemnizará con 6.000.000 de pesetas a los beneficiarios designados o en su caso a los herederos.

ARTICULO 24.— SEGURO DE ACCIDENTES.

El Servicio tiene concertado un Seguro de Accidentes por importe de 12.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente y de 6.000.000 de ptas. por el fallecimiento del empleado.

El Servicio suscribirá también una póliza que cubra la invalidez causada por enfermedad por un importe de 5.000.000 de pesetas.

ARTICULO 25.—

Si en el convenio de funcionarios del Ayuntamiento se cambiara la cuantía de anticipos y préstamos pactada en este convenio, o si las cuantías y prestaciones reflejadas en los artículos 23 y 24 referidos a seguros de vida y accidentes sufrieran variación, automáticamente experimentarán la rectificación correspondiente hasta equipararse con el prestado para el funcionario.

ARTICULO 26.— LEGISLACION GENERAL.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral.

ARTICULO 27.— RENDIMIENTOS.

Como compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

ARTICULO 28.— FORMACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL.

El Ayuntamiento o el Servicio organizará, gestionará y planificará cursos de formación y perfeccionamiento tendentes a una profesionalización y capacitación, para la promoción de los trabajadores. La elaboración del programa se realizará en colaboración con el representante de los empleados.

La asistencia a cursos, seminarios, congresos y reuniones de carácter profesional y los convocados por el Instituto de Estudios

de Administración Local y por Empresas o Instituciones privadas se regirá por la norma existente al efecto.

El Servicio abonará a los empleados asistentes a los cursos:

a) El importe señalado en cada caso como matrícula o derechos de inscripción.

b) Los gastos de viaje por el importe del billete o pasaje utilizado; caso de autorizarse el desplazamiento en vehículo propio, la cuantía de la indemnización será fijada por kilómetros y según la normativa general.

c) Las dietas correspondientes, según los grupos de clasificación y cantidades fijadas o que se fijen para los empleados de la Administración del Estado.

ARTICULO 28.— COMISION PARITARIA.

Para la interpretación y vigilancia de este Convenio, la Comisión Paritaria se formará de común acuerdo entre la parte laboral y la empresa.

Esta Comisión Paritaria conocerá y resolverá de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación e interpretación del artículo del Convenio tal y como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Burgos, 28 de noviembre de 1996. — El Delegado de Personal, Valeriano Martínez Aguilar. — La Presidenta del Servicio, Pilar Martínez Ferrero.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 19 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Calendario Laboral para 1997 del convenio colectivo correspondiente al sector de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Burgos, Código convenio 0900185.

Visto el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1996 recibido en esta Oficina Territorial el día 17 de diciembre de 1996, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 11 de junio de 1996 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 3 de octubre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 381/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8998. — 9.832

* * *

CALENDARIO LABORAL PARA 1997 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo las 10 horas del día 13 de diciembre de 1996, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos que figuran al final, tomándose los siguientes acuerdos:

UNICO.— CALENDARIO LABORAL:

El Calendario tipo fijado para 1997 reunirá las siguientes condiciones:

<i>Meses</i>	<i>Días</i>	<i>Jornada</i>	<i>Horas</i>
Enero	21	7 horas	147
Febrero	20	7 horas	140
Marzo	18	8,5 horas	153
Abril	21	8,5 horas	178,5
Mayo	21	8,5 horas	178,5
Junio	20	8,5 horas	170
Julio	22	8,5 horas	187
Agosto	20	8,5 horas	170
Septiembre	22	8,5 horas	187
Octubre	23	8,5 horas	195,5
Noviembre	20	7 horas	140
Diciembre	21	7 horas	147

Además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 2 de mayo, 27 de junio, 30 de junio, 10 de octubre, 26 de diciembre y las tardes de 24 y 31 de diciembre.

Aranda: 2 de mayo, 24 de julio, 17 de septiembre, 10 de octubre, 26 de diciembre y las tardes de 24 y 31 de diciembre.

Miranda: 2 de mayo, 20 de mayo, 15 de septiembre, 10 de octubre, 26 de diciembre y las tardes de 24 y 31 de diciembre.

Resto de provincia: 2 de mayo, 10 de octubre, 26 de diciembre y las tardes de 24 y 31 de diciembre y el día laborable anterior y posterior a la fiesta local.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.768 horas y la jornada efectiva a realizar según calendario de 1.946,5 horas, una vez descontados los días no laborables anteriores, las horas demás que son 178,5 serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de horas, en caso de que existan, favorables al trabajador se compensarán mediante tiempo de descanso. En el supuesto de que en el Convenio General de Construcción se redujera la jornada se tendrá que compensar igualmente como tiempo de descanso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día indicado.

— Asistentes parte empresarial:

Don Francisco González.

Don Gonzalo Sáinz.

Don Carlos Velasco.

— Parte social:

Don Ramiro Marijuán (U.G.T.).

Don Pedro Hojas (U.G.T.).

Doña Eugenia Palomero (CC.OO.).

Don Luis Iglesias (CC.OO.).

Don Ignacio Presa (U.S.O.).

Hay varias firmas ilegibles.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

El Ayuntamiento de Zuñeda ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Camino del Cubo y Huertas.

Municipio: Zuñeda (Burgos).

Río: Jaramiel.

Volumen de la corta: 4 m.³.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26 - 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

97. — 3.800

Moisés Riaño Riaño ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Sobaco.

Municipio: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Río: Tirón.

Volumen de la corta: 20 m.³ (5 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26 - 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

98. — 3.800

La Junta Vecinal de Cubillos de Losa ha solicitado autorización para realizar una plantación de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Molino.

Municipio: Cubillos de Losa (Burgos).

Río: Salón.

Superficie de la plantación: 0,1000 Has. (0,0720 en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26 - 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99. — 3.800

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**Secretaría General**

Don Isidro Sedano Basurto, con domicilio en C./ Santiago, 23, Riocavado de la Sierra (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en los cauces del río Valdorca y río de Las Praderas, en término municipal de Riocavado de la Sierra (Burgos).

— Información pública:

La autorización solicitada comprende la corta de 115 chopos en el cauce del río Valdorcas y 35 chopos en el cauce del río de Las Praderas, en el paraje denominado «Valle».

El perímetro es de 1,10 a 1,20 metros, a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Riocavado de la Sierra (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C./ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR — C20.846/96).

Valladolid, 4 de diciembre de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

171. — 3.420

Don Valentín García Palacios (titular parcela del sondeo) con D.N.I. 71.247.676, doña María Paz García López, con D.N.I. 13.008.901, doña Victoria García López, con D.N.I. 12.900.632, doña Rosario Barrio López, con D.N.I. 12.899.840, don Francisco Angel Carrasco García, con D.N.I. 13.113.960 y domicilio en 09196 Villamiel de Muño (Burgos), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

— Información pública:

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 69 metros de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro en la parcela 14, del polígono 1, paraje «Las Cañadas», del término municipal de Cayuela (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 9,56 l./seg., a alumbrar mediante un grupo motobomba de 15 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 9,2240 Has., en fincas de su propiedad sitas en:

Parcela 9, polígono 1	0,6920 Has.
Parcela 11, polígono 1	0,6180 Has.
Parcela 13, polígono 1	1,1480 Has.
Parcela 14, polígono 1	1,0560 Has.
Parcela 258, polígono 4	5,7100 Has.
	9,2240 Has.

Del término municipal de Cayuela, localidad de Villamiel de Muñó (Burgos) y cuya superficie total es de 9,2240 Has. El volumen máximo anual es de 55.344 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se preven tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 1 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Cayuela (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C./ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C.P. — 21.248 — BU).

Valladolid, 4 de diciembre de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

110. — 3.420

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Pescuezo, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para Pensión, en un establecimiento sito en la C./ San Juan, núm. 24, de esta ciudad (Expte. 369/C/96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la irridicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

159. — 3.800

Ayuntamiento de Briviesca

Don Miguel González Belmont en representación de Gas Natural Castilla y León, S.A., solicita licencia municipal para instalación de Estación de regulación y medida junto al Paseo La Epitafia, y Red de distribución de gas natural por vías en esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas y su Reglamento (Decreto 159/1994, de 14 de julio), se abre información pública por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Briviesca, 7 de enero de 1997. — El Alcalde, José María Martínez González.

168. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT de 140 m. y 2 CTS interiores de 630 KVA C/U cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º 090025448.

- Peticionario: Navcor Gestión Inmobiliarios.
- Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.
- Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica a naves en C./ Dancausa.
- Características principales: LSMT de 140 m. de longitud y dos CTS interiores de 630 KVA C/U para suministro eléctrico a naves en Burgos.
- Presupuesto: 2.177.600 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s./n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de enero de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

277. — 11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tributos

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por liquidaciones que han sido practicadas por diversos conceptos tributarios.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado a través de Bancos o Cajas de Ahorros dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

No encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma, con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

Contra la resolución, expresa o presunta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos señalados en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y Nombre: Hostelerías Avila, S.A. (Havisa).

Municipio: Burgos.

NIF: A09031253.

Concepto: Plusvalía.

<i>N.º Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>
577095/96	88.868 ptas.	2.538/96	Pablo Tristán Martínez	71.258.678	5.000
577096/96	90.325 ptas.	2.540/96	Juan C. Antón Pascual	45.420.893	5.000
577097/96	88.868 ptas.	2.541/96	Jesús G. Tudanca de Las H.	13.020.134	5.000
577098/96	90.325 ptas.	2.553/96	Ramón A. Garcoa Muñoz	13.053.719	5.000
577099/96	88.868 ptas.	2.554/96	Roberto Pelayo Sanz	12.241.476	10.000
577100/96	90.325 ptas.	2.479/96	Luis A. Pinto Llorente	---	5.000
577101/96	80.127 ptas.	2.548/96	Antonio Borja Jiménez	71.101.902	15.000
577102/96	97.608 ptas.	2.560/96	Pascual Hermanos, S.L.	---	10.000
577103/96	97.608 ptas.	2.561/96	Antonio Rivas García	7.758.441	10.000
577104/96	525.135 ptas.	2.573/96	Domingo Martín Martín	45.423.785	10.000
577105/96	131.284 ptas.	2.567/96	José M. Fernández Pascual	13.083.604	5.000
577106/96	147.037 ptas.	2.562/96	Restituto Martín Sanz	3.331.248	10.000
		2.569/96	Ricardo Barriuso, S.A.	A/09202904	10.000

(Administradores D. Carlos y D.ª María Luisa Avila Sánchez-Somoza)

En Burgos, a 10 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

276. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

<i>N.º Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>
2.468/96	M.ª Jesús Guijarro González	13.077.936	15.000
2.470/96	Natividad Domingo Camarero	---	10.000
2.471/96	Antonio Cardizalrz Conseco	8.667.303	5.000
2.473/96	Juan Carlos Cabañas Mate	45.423.558	5.000
2.474/96	Ana M.ª García Hervás	45.419.083	10.000
2.477/96	Bernardino Abad Pecharromán	71.248.160	5.000
2.480/96	Francisco Barona Cristóbal	---	5.000
2.481/96	Leónidas Escudero Catalina	---	10.000
2.482/96	Domingo Picón Alonso	---	5.000
2.483/96	Vicente Sanz Barbadillo	---	5.000
2.485/96	Juan A. Pascual Delgado	12.190.559	5.000
2.487/96	Alberto Gutiérrez Conzález	45.421.226	5.000
2.491/96	José Carlos Díez Tudanca	13.103.440	10.000
2.495/96	Jesús M. del Cura Manso	45.417.841	10.000
2.498/96	Pedro Santo Domingo Martínez	---	5.000
2.499/96	Santiago F. Benito Navazo	---	5.000
2.500/96	Fernando Juez Ortiz	---	10.000
2.506/96	Lorenzo del Pecho Rojo	12.971.173	5.000
2.503/96	José I. Guerrero Romera	13.098.094	5.000
2.506/96	Lorenzo del Pecho Rojo	12.971.173	5.000
2.516/96	Luis Carlos García Martín	3.119.475	5.000
2.519/96	José Manuel Fernández P.	13.083.604	5.000
2.520/96	Valentín García Salinas	45.420.243	10.000
2.526/96	Falafa, S.A.	A/09022245	5.000
2.528/96	Marina Hernández Borja	71.257.929	10.000
2.527/96	Natalia Gómez Izquierdo	45.422.284	10.000
2.537/96	José A. Zuluaga San Est.	14.961.311	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por ciento de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, 10 de enero de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

240. — 12.540

Junta Administrativa de Quintana Martín Galíndez

Acuerdo de la Junta Administrativa de Quintana Martín Galíndez, por el que se anuncia la subasta convocada para el arrendamiento de fincas rústicas, y tramitación urgente.

I. Objeto de la subasta: El arrendamiento de terrenos pertenecientes a las fincas rústicas n.º 122, 375, 378 y 379, correspondientes a los polígonos 149 y 150 del catastro de rústica del Valle de Tobalina, con una extensión de 18,1152 Has.

II. Duración del contrato: La duración del contrato se extenderá desde el día de la firma del contrato hasta el día 15 de septiembre de 1997.

III. Tipo de licitación: El tipo de licitación al alza que servirá de base para la subasta es de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas.

IV. Fianza provisional: Supondrá el 2% del tipo de licitación. Fianza definitiva: Supondrá el 4% del precio de la adjudicación.

V. Publicidad del pliego de cláusulas administrativas: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las dependencias de la Junta Administrativa.

VI. Presentación de solicitudes de participación: Durante los 13 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P.

VII. Modelo de solicitud de participación: El recogido en la cláusula 6.ª del pliego.

En Quintana Martín Galíndez, a 27 de diciembre de 1996. — El Alcalde Pedáneo, José Ignacio Fernández Laburu.

239. — 6.460